

"POR LA CUAL SE REESTRUCTURA Y SE FIJAN UNOS SUELDOS Y GASTOS DE REPRESENTACION Y MOVILIZACION A UNOS CARGOS EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades, legales,

ORDENA

- ARTICULO 1o.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza el Sub-Auditor de la Junta de Impuesto de Vigilancia tendrá el 20% de los Gastos de Representación y/o movilización del Auditor de la misma Junta pagado con fondos de la misma Junta.
- ARTICULO 2o.- El Auditor Especial de la Contraloría Departamental ante la Caja de Previsión de la Beneficencia del Atlántico, devengará el mismo sueldo y gastos de representación o movilización que devengan los Auditores Fiscales y estas asignaciones le serán pagadas por Tesorería de la Caja de Previsión de la Beneficencia, con cargo al aporte de esa entidad para el control Fiscal.
- ARTICULO 3o.- Igualese los gastos de movilización del Auditor Interno de la Contraloría del Departamento, a los de los Auditores Especiales.
- ARTICULO 4o.- A partir del 1o. de Enero de 1.982, la Secretaria Privada y la Secretaria del Despacho del Contralor, tendrán los mismos gastos de movilización que devenga actualmente el Habilitado Pagador de la Contraloría, la Directora de Expedientes de la Contraloría, devengará los mismos gastos de movilización que devengan actualmente los Auditores Fiscales, El Asistente del Registrador de bienes de la Contraloría, devengará los mismos gastos de movilización que devenga actualmente el Perito Técnico. La Secretaria de la Oficina de Asesoras tendrá los mismos gastos de Movilización que el Habilitado Pagador de la Contraloría Departamental.
- ARTICULO 5o.- A partir del 1o. de Enero de 1.982, el Secretario General y el Jefe de Cuentas de la Contraloría Departamental, devengarán como gastos de movilización, lo que en vigencias anteriores recibían como gastos de representación.
- ARTICULO 6o.- (Nuevo) A partir del 1o. de Enero de 1.982, todos los gastos de Representación, movilización ó váticos que devenguen los empleados de la Contraloría en las Juntas o Institutos Decentralizados, ya sea por Ordenanza o por voluntad de sus Juntas serán pagados por los Institutos sin afectar el 2% de la Contraloría de que trata la Ordenanza No. 16 de 1.981.
- ARTICULO 7o.- (Nuevo) Los gastos de Representación, Dietas y demás emolumentos que devenguen los Diputados del Departamento del Atlántico a partir del 1o. de Octubre de 1.981, serán los mismos que devengan los Representantes y Senadores.
- PARAGRAFO.- Facultese al Gobernador y Secretario de Hacienda, para hacer los traslados necesarios en la actual vigencia o en cualquier otra para darle cumplimiento al presente artículo.
- ARTICULO 8o.- (Nuevo) Las Primas que devengan el Secretario General, Secretario Auxiliar, Servicios Generales y de Redacción, Relator y el Habilitado Pagador de la Asamblea, serán equivalentes al sueldo devengado, que se cancelará un mes en Junio y un mes en Diciembre.

ARTICULO 9o.- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

Dada en Barranquilla, a los
de 1.981

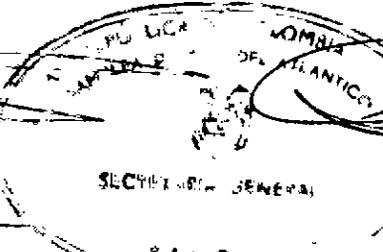
días del mes de Diciembre

Urbano Rodríguez Muñoz
URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ
PRESIDENTE

GABRIEL ACOSTA BENDIX
1º VICE - PRESIDENTE

Efraín Botrán Vega
EFRAIN BOTRAN VEGA
2º VICE - PRESIDENTE

German Donado de la Hoz
GERMAN DONADO DE LA HOZ
SECRETARIO GENERAL



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- Barranquilla,
de mil novecientos ochenta y uno (1.981)
23 FHE 1982

Roberto Páez Solano
ROBERTO PACTEI SOLANO
GOBERNADOR

RUBEN AHUMANA NAJERA
SECRETARIO DE HACIENDA



DECIMO .- Que en cumplimiento a la Ley 41 de 1.966, se ha logrado erradicar tugurios en distintas zonas del Municipio de Barranquilla.-

UNDECIMO .- Que de todos los considerandos descriptos, se viene a establecer la imperiosa necesidad de que la Asamblea del Atlántico, autorice plenamente al señor Gobernador para que ceda a título gratuito al Municipio de Barranquilla, la propiedad, que tiene sobre los terrenos del barrio "EL BOSQUE", con la obligación perentoria de que dicha cesión sea exclusivamente para que el Municipio, a su vez, otorgue a los ocupantes de las tierras mencionadas, los correspondientes títulos de propiedad.-

O R D E N A :

ARTICULO 1o.-Autorizáse ampliamente, sin más requisitos que la presente disposición al señor Gobernador del Departamento, para que apenas entre en vigencia la presente Ordenanza, ceda a título gratuito en favor del Municipio de Barranquilla, la propiedad que el Departamento, tiene conforme a la Escritura Pública No: 1207 de Julio 27 de 1.944 de la Notaría Segunda de esta ciudad; donación que llevará inserto en el cuerpo de su escritura la obligación ineludible de que la cesión que se hace obliga al Municipio de Barranquilla, darle cumplimiento al artículo 6o. de la Ley 1a. del 948 y a la Ley 41 de 1.966, en la manera como lo inició primitivamente la Ley 65 de 1.942.

PARAGRAFO .- Créase una Junta Asesora del señor Gobernador, nombrada por la Asamblea del Departamento, compuesta por seis miembros, elegida por la misma, cuya función es la de asesorar al Gobernador en la cesión de dichas tierras y esté presente en la entrega de las respectivas propiedades.

ARTICULO 2o.-La intervención del señor Gobernador con las medidas precisas para que el otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas a los ocupantes del barrio "EL BOSQUE" se haga con plena observancia del artículo 6o. de la Ley 1a. de 1.948 y artículo 5o. de la Ley 41 de 1.966.-

ARTICULO 3o.- El Gobernador del Departamento queda ampliamente facultado para que en la fecha que se haya de otorgar las escrituras de propiedad sobre los terrenos, a los habitantes del barrio "EL BOSQUE", se haga en acto solemne con la asistencia del señor Presidente de la República, ya que este Gobierno ha estructurado en favor de las clases desvalidas, como lo es entre otras, la entrega de las Descientas casas, que la Junta Pro-Erradicación de Tugurios comenzará a construir dentro de pocos días en el Barrio Ciudadela Veinte de Julio.-

ARTICULO 4o.- Facúltase ampliamente al señor Gobernador del Departamento para que ordene pasar copia de la presente Ordenanza a todos los Gobernadores y Asambleas de la República, que han manifestado que por disposición del Gobierno Nacional van a aplicar la Ley 41 de 1.966 sobre erradicación de tugurios en sus jurisdicciones, para así servir a las gentes pobres de otros departamentos.

ARTICULO 5o.- Esta Ordenanza empieza a regir a partir de su sanción; deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y establece que, en la fecha que vaya a ser sancionada se haga en acto solemne con asistencia de los Honorables Diputados, Concejales de Barranquilla, el Gerente del Banco de la República, el Ministro de Hacienda, el Gerente General y local del Instituto de Crédito Territorial y la Junta de Erradicación de Tugurios.

Dada en Barranquilla a los _____ del mes de _____ de mil novecientos ochenta y uno.-



[Signature]
HERBERTO ROSALES BRANCO
 PRESIDENTE



[Signature]
OSCARIEL ACOSTA HENDEZ
 PRIMER VICE-PRESIDENTE

EFRAIN HUTHON VEGA
 SEGUNDO VICE-PRESIDENTE



[Signature]
GERARDO DONALDO DE LA HOZ
 SECRETARIO

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- Barranquilla, 12-NOV. 1981 de mil novecientos ochenta y uno (1.981).-

PUBLIQUESE Y RESPONDESE
[Signature]
ROBERTO PACHECO
 GOBERNADOR



JOSE ANTONIO CARRERA
 SERIO. DE GOBIERNO

DECIMO .- Que en cumplimiento a la Ley 41 de 1.966, se ha logrado erradicar tugurios en distintas zonas del Municipio de Barranquilla.-

UNDECIMO .- Que de todos los considerandos descritos, se viene a establecer la imperiosa necesidad de que la Asamblea del Atlántico, autorice plenamente al señor Gobernador para que ceda a título gratuito al Municipio de Barranquilla, la propiedad, que tiene sobre los terrenos del barrio "EL BOSQUE", con la obligación perentoria de que dicha cesión sea exclusivamente para que el Municipio, a su vez, otorgue a los ocupantes de las tierras mencionadas, los correspondientes títulos de propiedad.-

O R D E N A :

ARTICULO 1o.-Autorizáse ampliamente, sin más requisitos que la presente disposición al señor Gobernador del Departamento, para que apenas entre en vigencia la presente Ordenanza, ceda a título gratuito en favor del Municipio de Barranquilla, la propiedad que el Departamento, tiene conforme a la Escritura Pública No: 1207 de Julio 27 de 1.944 de la Notaría Segunda de esta ciudad; donación que llevará inserto en el cuerpo de su escritura la obligación ineludible de que la cesión que se hace obliga al Municipio de Barranquilla, darle cumplimiento al artículo 6o. de la Ley 1a. del 1.948 y a la Ley 41 de 1.966, en la manera como lo inició primigeniamente la Ley 65 de 1.942.

PARAGRAFO .- Créase una Junta Asesora del señor Gobernador, nombrada por la Asamblea del Departamento, compuesta por seis miembros, elegida por la misma, cuya función es la de asesorar al Gobernador en la cesión de dichas tierras y esté presente en la entrega de las respectivas propiedades.

ARTICULO 2o.-La intervención del señor Gobernador con las medidas precisadas para que el otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas a los ocupantes del barrio "EL BOSQUE" se haga con plena observancia del artículo 6o. de la Ley 1a. de 1.948 y artículo 5o. de la Ley 41 de 1.966.-

ARTICULO 3o.- El Gobernador del Departamento queda ampliamente facultado para que en la fecha que se haya de otorgar las escrituras de propiedad sobre los terrenos, a los habitantes del barrio "EL BOSQUE", se haga en acto solemne con la asistencia del señor Presidente de la República, ya que este Gobierno ha estructurado en favor de las clases desvalidas, como lo es entre otras, la entrega de las Descientas casas, que la junta Pre-Erradicación de Tugurios comenzará a construir dentro de pocos días en el Barrio Ciudadela Veinte de Julio.-

./.

ARTICULO 4o.- Facúltase ampliamente al señor Gobernador del Departamento para que ordene pasar copia de la presente Ordenanza a todos los Gobernadores y Asambleas de la República, que han manifestado que por disposición del Gobierno Nacional van a aplicar la Ley 41 de 1.966 sobre erradicación de tugurios en sus jurisdicciones, para así servir a las gentes pobres de otros departamentos.

ARTICULO 5o.- Esta Ordenanza empieza a regir a partir de su sanción, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y establece que, en la fecha que vaya a ser sancionada se haga en acto solemne con asistencia de los Honorables Diputados, Concejales de Barranquilla, el Gerente del Banco de la República, el Ministro de Hacienda, el Gerente General y local del Instituto de Crédito Territorial y la Junta de Erradicación de Tugurios.

Dada en Barranquilla a los _____ del mes de _____ de mil novecientos ochenta y uno.-



[Signature]
GERMERO ROSALES LLANOS
 PRESIDENTE



[Signature]
GABRIEL ACOSTA BENDEK
 PRIMER VICE-PRESIDENTE

EFRAIN BUTRON VEGA
 SEGUNDO VICE-PRESIDENTE



[Signature]
GERMAN DONADO DE LA HOZ
 SECRETARIO

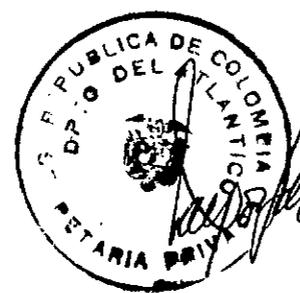
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- Barranquilla,
 12 NOV. 1981 de mil novecientos ochenta y uno (1.981).-

PUBLIQUESE Y EJECUTISE.-

[Signature]
ROBERTO PACIN
 GOERNADOR



JOSE ANTONIO CABRERA
 SRIO. DE GOBIERNO



6 NOV. 1981
[Signature]
 10:30



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Barranquilla, Febrero 2 de 1.982

Señor
GERMAN DONADO DE LA HOZ
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
E.S.D.

REF: ORDENANZA no. 29/81.

Cumpliendo instrucciones del señor Gobernador, Doctor ROBERTO PACINI SOLANO, me permito enviar a usted la Ordenanza de la referencia por la cual "SE RESTRUCTURA Y SE FIJAN UNOS SUELDOS Y GASTOS DE REPRESENTACION Y MOVILIZACION A UNOS CARGOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", debidamente sancionada en el termino legal.

Del señor secretario atentamente,

Margarita de la Hoz
MARGARITA DE LA HOZ
SECRETARIA.



Inc. lo anunciado.

mdeh.

PROYECTO DE ORDENANZA

" POR LA CUAL SE RESTRUCTURA Y SE FIJAN UNOS SUELDOS Y GASTOS DE REPRESENTACION Y MOVILIZACION A UNOS CARGOS EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

ARTICULO 1o.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza el Sub-Additor de la Junta de Impuesto de Vigilancia tendra el 50% de los Gastos de Representación y/O movilización del Auditor de la misma Junta pagado con fondos de la misma Junta.

ARTICULO 2o.- El Auditor Especial de la Contraloría Departamental ante la Caja de Previsión de la Beneficiencia del Atlántico, devengará el mismo sueldo y gastos de representación e movilización que devengan los Auditores Fiscales y estas asignaciones le serán pagadas por Tesorería de la Caja de Previsión de la Beneficiencia, con cargo al aporte de esa entidad para el control fiscal.

ARTICULO 3o.- ~~Igualese los sueldos del asistente del Registrador de bienes y del Sub-Jefe de Contabilidad de la Contraloría del Departamento a el del Sub-director de la Tesorería Departamental.~~

ARTICULO 3o.- ~~Igualese los gastos de movilización del Auditor Interno, del Jefe de Personal y el Registrador de Bienes de la Contraloría del Departamento, a los del Auditor Especial del Instituto Departamental de Transportes y Comunicaciones.~~

ARTICULO 4o.- A partir del 1o. de Enero de 1.982, la Secretaria da y la Secretaria del Despacho del Contralor, tendrán los mismos gastos de movilización que devenga actualmente el Habilitado Pagador de la Contraloría, la Directora de Kardex de la Contraloría, devengará los mismos gastos de movilización que devengan actualmente los Auditores Fiscales, El Asis

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA *Diciembre 7/81*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA *Diciembre 4/81*

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

Noviembre 23/81

tente del Registrador de bienes de la Centraleria, devengará los mismos gastos de movilización que devenga actualmente el Perito Técnico. La Secretaria de la oficina de Asesores tendrá los mismos gastos de Movilización que el Habilitado pagador de la Centraleria Departamental.

ARTICULO ~~5o.~~ 6o.-

A partir del 1o. de Enero de 1.982, el Secretario General y el Juez de Cuentas de la Centraleria Departamental, devengaran como gastos de movilización, lo que en vigencias anteriores recibian como gastos de representación.

ARTICULO ~~6o.~~ 7o

Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

Presentada a consideración de la Honorable Asamblea Departamental por los Honorables diputados,

EFRAIN BUTRON VEGA



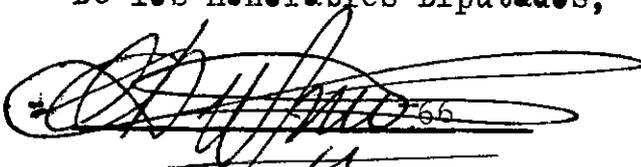
EXPOSICION DE MOTIVOS

SEÑOR PRESIDENTE Y
HONORABLES DIPUTADOS

Me permito presentar a la consideración de ustedes, el proyecto de Ordenanza " POR LA CUAL SE RESTRUCTURA Y SE FIJAN UNOS SUELDOS Y GASTOS DE REPRESENTACION Y MOVILIZACION A UNOS CARGOS EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", consiente de la necesidad que tiene un gremio - como son los empleados oficiales , en este caso dependientes de la Contraloría del Departamento para afrontar el alto costo de la vida con unos sueldos que los mantienen en manos usureras porque con ellos es imposible satisfacer las necesidades de alimentos , vivienda , educación, salud y transporte , necesidades primarias en toda sociedad.

Parecerá absurdo que se nivelen , reajusten o se creen algunos gastos de representación o de movilización, pero no es así si se miran como una solución a las necesidades que agobian a la clase trabajadora.

De los Honorables Diputados,







EXPOSICION DE MOTIVOS.-

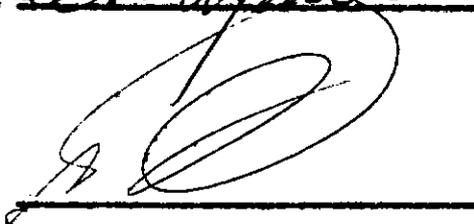
SEÑOR PRESIDENTE Y
HONORABLES DIPUTADOS

Me permito presentar a la consideración de ustedes, el proyecto de Ordenanza " POR LA CUAL SE RESTRUCTURA Y SE FIJAN UNOS SUELDOS Y GASTOS DE REPRESENTACION Y MOVILIZACION A UNOS CARGOS EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", consiente de la necesidad que tiene un gremio - como son los empleados oficiales , en este caso dependientes de la Contraloría del Departamento para afrontar el alto costo de la vida con unos sueldos que los mantienen en manos usureras porque con ellos es imposible satisfacer las necesidades de alimentos , vivienda , educación, salud y transporte ,necesidades primarias en toda sociedad.

Parecerá absurdo que se nivelen ,reajusten o se creen algunos gastos de representación e de movilización, pero no es así si se miran como una solución alas necesidades que agobian a la clase trabajadora.

De los Henerables Diputados,







ART. 6º (Nuevo) - A partir del 1º de Enero de
1982, todos los Gastos de Repre-
sentación, Movilización o viáticos
que deriven de los empleados de la
Contraloría en las Juntas e Institutos
Descentralizados, ya sean por ordenan-
zas o por voluntad de ~~los~~ sus
Juntas serán pagados ~~directamente~~
~~sin afectar~~ por los Institutos.
Sin afectar el 2% de la Contraloría
la ordenanza #16/81

art. 7^º (Nuevo)

Los Gastos de Representación, Dieta
y demás emolumentos que devenguen
los Diputados del Dpto del Atlántico
a partir del 1º de Oct. de 1981.
Serán los mismos que devenguen
los Representantes y Senadores. -

Parágrafo:

Facultase al Gble. y Secretarios
de Hda. para hacer los nombramientos
necesarios en la actual vigencia
o en cualquier otra para
darle cumplimiento al prete. auto-
nom. - 

ARTICULO ^{8º} (NUEVO:)

Las primas que devengan el Secretario General, Secretario Auxiliar, Servicios Generales y de Redacción, Relator y el Habilitaodo Pagador de la Asamblea, serán equivalentes al Sueldo devengado, que se cancelará un mes en Junio y un mes en Diciembre.

[Handwritten signatures and notes]
 A large collection of handwritten signatures and scribbles in black ink, including names like "Meador" and "Antler".

INFORME DE COMISION

HONORABLES CONCEJALES:

Es por ustedes conocido que el Municipio de Barranquilla contrató con el SIPUR, con la asesoría de la Secretaría de Urbanismo, Fomento y Planeación Municipal, el estudio concerniente al AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA y vienen estudiando de una manera integral los aspectos físicos, económicos, ambientales y administrativos sobre esta región Metropolitana con el fin de orientar el futuro desarrollo físico del Área Metropolitana.

M. Salazar

FUNDAMENTO LEGAL:

Esta tiene su fundamento legal en el Artículo 198 de la Reforma Constitucional de 1968; en la ley orgánica del Desarrollo Urbano (Ley 61 de 1978 y especialmente en el Decreto 3104 de 1979.)

CONFIGURACION:

El Área Metropolitana estará constituida unicamente por los Municipios de BARRANQUILLA, SOLEDAD, MALAMBO Y PUERTO COLOMBIA la cual recibió ya concepto favorable de la Oficina de Planeación Nacional, así mismo se está pidiendo la opinión de los Concejos Municipales que se incluyen dentro de esta AREA METROPOLITANA.

OBJETIVOS:

Uno de los objetivos mas claros que se tiene al presentar esta solicitud y que ustedes como voceros del Municipio conocen, es la necesidad que tenemos de obrar conjuntamente y en forma inmediata para recuperar el bienestar y tranquilidad para la población que vive en este gran centro urbano que se propone, creando empleo y dirigiendo la inversión del estado hacia centros menores a fin de retener el mayor número de población posible fuera de esta y buscar el reordenamiento y mejoramiento tanto de las grandes areas urbanas como de las menores, mediante el fortalecimiento del proceso de planificación de los centros de atracción, y sus areas de influencias, controlar el uso de los suelos y fortalecer la estructura administrativa y financiera del AREA METROPOLITANA; al lograrse esta estructura, el Área en su conjunto tendrá una capacidad mayor de auto-gestión y lograr la solución de sus problemas y una mayor calidad de vida para sus habitantes ya que se mejorará la prestación de servicios públicos al efectuar el acuerdo al tipo de los Municipios que conformarán esta AREA METROPOLITANA.

Por último, la concentración urbana en Barranquilla ha desbordado sus límites políticos-administrativos y se ha volcado sobre Areas Urbanas de los Municipios vecinos y sus relaciones son cada día más estrechas y diferentes comunidades como las incluídas en el plan de ordenamiento, se ven afectadas por el crecimiento de Barranquilla día a día en bienes y -

252



CONCEJO MPAL.
SOLEDAD-ATLANTICO

OFICIO No.
077/81

Soledad, Octubre 20 de 1.981

Doctor

REMBERTO ROSALES LLANOS.

Presidente Honorable Asam-
blea del Departamento.-

E. S. D.

=====

Por medio del presente oficio me permito transcribirle a Ud,
el texto de la Proposición aprobada por el Honorable Concejo
Municipal de Soledad, en su sesión del día Viernes 16 del pre-
sente mes y año.

PROPOSICION No.2.-

El Concejo Municipal de Soledad, en la sesión de la fecha, oí-
do el informe presentado por la comisión nombrada para estu-
diar las conveniencias e inconveniencias del Area Metropoli-
tana, dá su concepto favorable sobre la inclusión del Munici-
pio de Soledad a las Areas Metropolitanas, teniendo como nu-
cleo a la ciudad de Barranquilla.

Atentamente.


LAUREANO MARCHENA DONADO
Secretario del Concejo.-

SECRETARÍA MUNICIPAL
SOLEDAD

Malambo, Noviembre 5 de 1.981.-

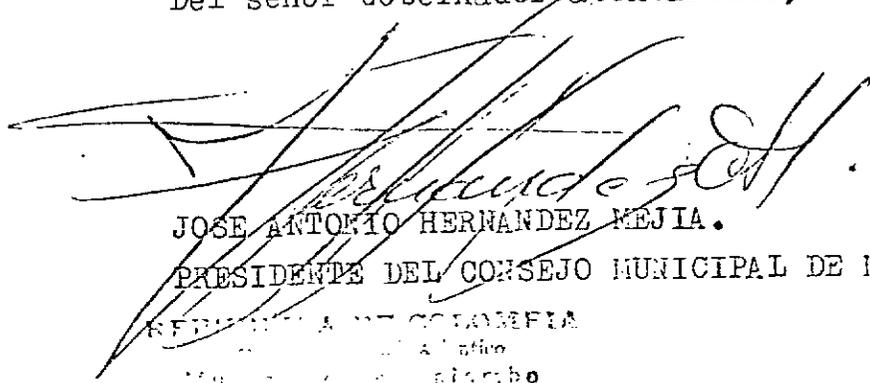
Doctor
ROBERTO PACINI SOLANO.
Governador Dpto. Atlántico.-
E. S. D.-

Por medio del presente Oficio me permito transcribir a Ud., el texto de la Proposición aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Malambo, en su sesión del día cuatro (4) del presente mes y año.-

PROPOSICION No. 1.-

El Concejo Municipal de Malambo, en la sesión de la fecha oido el informe presentado por la comisión nombrada para estudiar las conveniencias e inconveniencias del Area Metropolitana, dá su concepto favorable sobre la inclusión del Municipio de Malambo a las areas Metropolitanas, teniendo como nucleo principal a la ciudad de Barranquilla.-

Del señor Governador atentamente,



JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MALAMBO.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Atlántico
Municipio de Malambo
CONSEJO MUNICIPAL

254

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONCEJO MUNICIPAL
PUERTO COLOMBIA

Puerto Colombia, 10. de Octubre de 1981

Señor
ALVARO PALACIO LASKAR
Alcalde Municipal
La ciudad.

El Honorable Concejo, en atención a su convocatoria a sesiones extraordinarias mediante Decreto No. 035, del 26 de Septiembre se permite, por mi conducto y oída la opinión de la mayoría de los ediles, expresar su interés por participar en la nueva organización que se propone con el nombre de Area Metropolitana de Barranquilla, bajo las claras normas contempladas en el Artículo 188 de nuestra Constitución Nacional, la ley 61 de 1978 y el Decreto 3104 de 1979.

El Concejo de Puerto Colombia cree conveniente esta asociación de municipios y espera, fundamentalmente, que con ella se mejore la prestación de nuestros deficientes servicios públicos.

La anterior, es la opinión del Concejo de Puerto Colombia sobre el propósito que tiene el señor Gobernador del Departamento doctor ROBERTO PACINI SOLANO, de llevar ante la Asamblea del Atlántico el Proyecto de Ordenanza para crear el Area Metropolitana de Barranquilla.

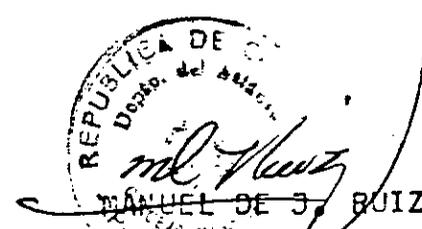
Sugerimos al señor Gobernador al ser presentada a la Asamblea Departamental el Proyecto de Ordenanza, este delimite exactamente la órbita del Area Metropolitana con relación al Municipio-

2o.-Al momento de ser elegida la junta Metropolitana haya participación en esa junta por parte de todos los municipios.

Del señor Alcalde atentamente;


JORGE MACÍAS LÓPEZ

Presidente del H. Concejo
Mpal Pto. Col.


MANUEL DE J. RUIZ

Secretario del H. Concejo
Mpal. Pto. Col.

Art. 6º **contraséñalos necesarios dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia o en las subsiguientes o en cualquier época o que se pague por Deudores Varios, sin más requisitos que el presente mandato ordinario, previo el lleno de los requisitos legales.**

Art. 7º **Reconózcase y páguese con retroactividad al 1º de octubre del presente año, gastos de representación por valor de DIEZ MIL (\$2.000.00) PESOS mensuales al Secretario Auxiliar, MIL QUIENTOS (\$1.500.00) PESOS mensuales al Oficial Mayor de la Honorable Asamblea Departamental.**

Parag. **Para darle cumplimiento al presente artículo se tomarán las partidas encargadas al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento de la actual vigencia fiscal. Art. 5º Cap 1º y del Art. 6ºB del traslado que más adelante se ordena.**

Art. 8º **Reconózcase y páguese al personal de la Secretaría de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el valor de las vacaciones causadas y no disfrutadas de acuerdo con el último sueldo que devengaron en el momento en que adquirieron tal derecho, no pudiendo acumularse vacaciones por más de 3 años.**

Parag. **Para darle cumplimiento al presente artículo, autorízase al señor Gobernador del Departamento para que por la Secretaría de Hacienda haga los traslados dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia o en las subsiguientes y en cualquier época o se pague por Deudores Varios.**

Art. 9º **Los diputados o ex-diputados que se hallan jubilados tendrán derecho a que se les reajuste su pensión de jubilación en una suma equivalente al 50% de lo que devengaron mensualmente, por concepto de dietas, gastos de movilización u otro emolumento, los diputados en ejercicio, entendiéndose que dicho reajuste se producirá en forma automática.**

Art. 10º **Los diputados o ex-diputados que adquirieron el derecho a la jubilación por haber prestado sus servicios al Estado como tales, o como diputados y funcionarios o empleados públicos, por un período no inferior a 15 años, tendrán derecho a una pensión equivalente al ciento por ciento del último sueldo o emolumento del cargo al momento de la dejación de él, teniendo igualmente derecho al reajuste automático en la forma indicada en este artículo.**

Los Secretarios General y Auxiliar de la Honorable Asamblea, tendrán derecho a la jubilación y al reajuste automático, en la misma forma indicada para los diputados y ex-diputados.

Parag. **La partida para cubrir la diferencia de sueldos de los jubilados o las partidas para los que adquirieron este derecho serán incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento de la vigencia del año de 1.973; si por cualquier motivo no se hubieren incluido, quedará ampliamente autorizado el señor Gobernador del Departamento para que por intermedio de la Secretaría de Hacienda Departamental haga los traslados necesarios en el Presupuesto de la presente vigencia o en las subsiguientes en cualquier época y sin más requisitos que los que establece la ley y disposiciones ordinarias sobre la materia o pague por Deudores Varios.**

Art. 11º **Autorízase al señor Gobernador del Departamento para pagar con cargo a Deudores Varios hasta el 31 de Diciembre de 1.972 los Gastos de funcionamiento, acondicionamiento, prestaciones sociales y pago de otras en las imputaciones que resultaron insuficientes en la actual vigencia.**

- Art.- 6°.-** Para darle cumplimiento a los artículos 3° y 4° de la presente ordenanza facultase al señor Gobernador del Departamento, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental haga los traslados, créditos y contracréditos necesarios dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia o en las subsecuentes en cualquier época o que se pague por Deudores Varíos, sin más requisitos que el presente mandato ordenanzal, previo el llamo de los requisitos legales.
- Art.- 7°.-** Reconocase y páguese con retroactividad al 1° de octubre del presente año, gastos de representación por valor de Dos Mil (\$2.000,00) pesos mensuales al Secretario Auxiliar, Mil Quinientos (\$1.500,00) pesos mensuales al Oficial Mayor de la Honorable Asamblea Departamental.
- PARAGRAFO.-** Para darle cumplimiento al presente artículo se tomarán las partidas con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento de la actual vigencia fiscal, artículo 5° Cap. 1° y del artículo 6° B del traslado que mas adelante se ordena.
- Art.- 8°.-** Reconocase y páguese al personal de la Secretaría de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el valor de las vacaciones causadas y no disfrutadas de acuerdo con el último sueldo devengado en el momento en que adquirieran tal derecho, no pudiendo acumularse vacaciones por mas de 3 años.
- PARAGRAFO.-** Para darle cumplimiento al presente artículo, autorízase al señor Gobernador del Departamento para que por la Secretaría de Hacienda haga los traslados dentro del Presupuesto - Rentas y Gastos de la actual vigencia o en las subsecuentes y en cualquier época o se paguen por deudores varíos.
- Art.- 9°.-** Los diputados o ex-diputados que se hallan jubilados tendrán derecho a que se les reajuste su pensión de jubilación en una suma equivalente al 50% de lo que devenguen mensualmente, por concepto de Dietas, Gastos de Movilización u otro emolumento, los diputados en ejercicio, entendiéndose que dicho reajuste se producirán en forma automática.
- Art.- 10°.-** Los diputados o ex-diputados que adquirieran el derecho a la jubilación por haber prestado sus servicios al Estado como tales, o como Diputados y funcionarios o empleados públicos por un periodo no inferior a 15 años, tendrán derecho a una pensión equivalente al ciento por ciento del último sueldo o emolumento del cargo al momento de la dejación de él, teniendo igualmente derecho al reajuste automático en la forma indicada en este artículo.
Los Secretarios General y Auxiliar de la Honorable Asamblea tendrán derecho a la jubilación y al reajuste automático, en la misma forma indicada para los diputados y ex-diputados.
- Parágrafo.-** La partida para cubrir la diferencia de sueldos de los jubilados o las partidas para los que adquirieran este derecho serán incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento de la Vigencia del año de 1.973; si por cualquier motivo no se hubiere incluido, queda ampliamente autorizado el señor Gobernador del Departamento para que por intermedio de la Secretaría de Hacienda Departamental haga los traslados necesarios en el Presupuesto de la presente vigencia o en la subsecuentes en cualquier época y sin más requisitos que los que establece la Ley y disposiciones ordenanzales sobre la materia o páguese por Deudores Varíos.
- Art. - 11°.-** Autorízase al señor Gobernador del Departamento para pagar con cargo a Deudores Varíos hasta el 31 de Diciembre de 1.972 los Gastos de funcionamiento, acondicionamiento, prestaciones sociales y pago de otros en las imputaciones que resultaron insuficientes en la actual vigencia.

Art. 12) Indemnizar el importe de la sustitución de la pensión de jubilación o invalidez a la viuda y demás herederos por un pago de cinco años a partir de la vigencia de la Ley que autorizó dicha prestación a los empleados de carácter nacional.

Art. 13) Créase los cargos de Oficial Mayor, Ingeniero Agrónomo Asesor de la Asamblea y Auxiliar de Ingeniero Agrónomo Asesor Subalterno de la Secretaría General de la Asamblea, a partir del primero de octubre del presente año, de libre nombramiento y remoción de la Comisión de la Asa que se designe sus funciones.

Parag. El Ingeniero Agrónomo Asesor tendrá la misma asignación mensual que los señores Economista Asesor y Abogado Asesor de la Asamblea. El Oficial Mayor tendrá una asignación mensual de CINCO MIL (5,000.00) pesos, y el Auxiliar del Ingeniero Agrónomo Asesor de CUATRO MIL (4,000.00) P. M., ambas legal anuales; y se pagará con cargo a INGRESOS P. M.

Art. 14) Créase el cargo de Auxiliar de Secretaría del Colegio de Inquilinos Agrarios Comerciales de Chihuahua con asignación mensual de TRES MIL (3,000.00) P. M.

Art. 15) Indemnizar a la Señalita MARIA GUERRERO MARTINEZ, la suma de CINCO MIL (5,000.00) PESOS por sus servicios prestados como Auxiliar del Colegio de Inquilinos Agrarios Comerciales de Chihuahua por el período comprendido entre el primero de enero de treinta y uno de octubre de 1972,

Art. 16) En conformidad con el certificado N. 309 expedido por la Contraloría General del Departamento sobre saldos literos y sin cubrir, se autoriza un traslado por la suma de CINCO MIL Y CINCO MIL (10,000.00) PESOS, dentro de las disponibilidades de la vigencia de 1972, así:

CINCO - CINCO

Capítulo 1º.- ASAMBLA DEPARTAMENTAL

Artículo 2º.- Sueldos Secretarías, Arquitectos y demás empleados de la Asamblea Departamental.....	\$ 23,000.00
Artículo 3º Gastos de la secretaría del Secretario General y Oficial Mayor etc.....	15,000.00
	\$ 38,000.00

CINCO MIL Y CINCO

Capítulo 1º.- ASAMBLA DEPARTAMENTAL

Artículo 6º.- Para gastos imprevistos.....	\$ 2,000.00
Artículo 6º.- Para el rubro cumplimiento del artículo N. 13 de la presente ordenanza, pago de Oficial Mayor a \$1,000.00 de octubre a diciembre de 1972.	\$ 13,000.00
Artículo 6º.- Para gastos de representación del Secretario y Auxiliar de oficina a diciembre de 1972 a \$2,000.00 pesos mensuales.....	\$ 6,000.00

Capítulo 5º.- COLEGIO DE INQUILINOS AGRARIOS

Artículo 15º.- Colegio de Inquilinos Agrarios.....	\$ 25,000.00
	\$ 35,000.00